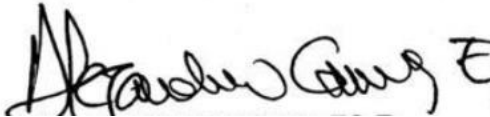


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 26 del **PROYECTO DE LEY No. 281 SENADO Y No. 403 CÁMARA DE 2020** “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

Artículo 26. Pólizas de seguro. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico **podrán** contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a terceros. La póliza mencionada deberá cubrir cualquier siniestro que se presente durante la prestación del servicio de alojamiento turístico. Como mínimo, deberá cubrir los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, lesiones, daños a bienes de terceros y gastos médicos.

Justificación: No se conoce ningún estudio que determine que la prestación de servicios de alojamiento turístico sea una actividad riesgosa que requiera tener asegurado esos tipos de riesgos. Adicionalmente si el verbo queda imperativo los costos de los seguros se aumentarán significativamente para los establecimientos de alojamiento aumentando considerablemente los costos que de por sí ya tienen estos negocios para operar en Colombia


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la Republica


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 y 409B-Bogotá, D.C.
PBX: 4325100 Ext 4482-3432

alejandro.corrales@senado.gov.co/gabriel.vallejo@camara.gov.co